

Señor  
**Juez 39 Laboral del Circuito de Bogotá**  
E.S.D.

**Referencia:** Proceso ejecutivo conexo  
**Ejecutante:** Doris Aguas Baquero  
**Ejecutado:** Protección S.A.  
**Radicado:** **11001310503920180039600**

**Olga Bibiana Hernandez Tellez**, mayor de edad, **identificada** con la cédula de ciudadanía **52532969** y tarjeta profesional de **abogada** 228020 del C. S. de la J., en calidad de **apoderado** judicial de la Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., según poder que me otorgó su representante legal, **doctora Ana Beatriz Ochoa Mejía**, mediante escritura pública **1185 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2018**, el cual acompaño a este escrito, doy contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

#### **I. NOMBRE DE LA EJECUTADA, DOMICILIO Y DIRECCIÓN**

La ejecutada es la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., entidad con domicilio principal en la ciudad de Medellín, en la Calle 49 No. 63-100, Torre Protección.

#### **II. EXCEPCIONES**

##### **A. Pago total de la obligación.**

Sea lo primero manifestar al Despacho que Protección S.A., ya cumplió a cabalidad con todas y cada una de las obligaciones que se encontraban a su cargo y a favor de la parte actora, la señora Doris Aguas Baquero, y que fueron ordenadas por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en la cual, declaró la ineficacia de la afiliación de la parte actora al Régimen de Ahorro Individual, y el condenó a mi representada a:

"(...)

*CONDENESE a la sociedad Protección S.A. a devolver a Colpensiones todas las sumas de dinero que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto con sus rendimientos...*

(...)"

Frente a esta situación, me permito señalar que Protección S.A. ya cumplió con dicha obligación, esto es, anular la afiliación que la señora Doris Aguas Baquero efectuó al Fondo de Pensiones Obligatorias que administra mi representada, y trasladó todos y cada uno de los dineros que se encontraban en su cuenta de ahorro individual hacia Colpensiones, tal y como consta en los documentos que se allegan con este escrito.

Ahora bien, es pertinente señalar que la condena en costas, tanto en primera como en segunda instancia fueron pagadas y a favor de la señora Doris Aguas Baquero, razón por la cual, ya se cumplió con dicha obligación.

##### **B. Compensación.**

Cualquier suma que resulte probada a favor de la parte ejecutante, solicito se compensen con lo que la entidad a la que represento ya le haya reconocido, Maxime si se tiene en cuenta que Protección S.A. ya cumplió con todas y cada una de sus obligaciones dentro del proceso ordinario laboral con radicado 2018 - 00396.

##### **C. Prescripción.**

La propongo contra todas aquellas obligaciones que por el paso del tiempo hayan prescrito. Asimismo, y en el hipotético y remoto evento que resultare condenada mi representada respecto de las pretensiones consignadas en el mandamiento de pago, propongo este medio exceptivo de extinción de las obligaciones, respecto de las cuales por el transcurso del tiempo haya operado el mismo.

##### **D. No procedencia de la condena en costas procesales**

De igual forma, me opongo a la condena en costas y por consiguiente solicito sea absuelta mi representada de esta pretensión, porque será la parte ejecutante quien deberá responder por las

costas y agencias en derecho, al absolverse a Protección S.A., de todas las pretensiones contenidas en el mandamiento de pago, como deberá concluirse en la sentencia que ponga fin al proceso referenciado.

### **III. RESPUESTA A LAS PRETENSIONES**

Por todas y cada una de las razones expuestas en el acápite de excepciones, nos oponemos a que se continúe con la presente ejecución, dado que Protección S.A., ya realizó la anulación de la afiliación de la señora Doris Aguas Baquero al RAIS, y trasladó hacia Colpensiones la información de la ejecutante y todos y cada uno de los dineros que se encontraban en su cuenta de ahorro individual, cumpliendo así a cabalidad con lo ordenado por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral dentro del proceso ordinario laboral con radicado 2018 - 00396.

### **IV. MEDIOS DE PRUEBA**

**A. Documental:** Ténganse como pruebas los siguientes documentos que aporto al presente escrito:

- Copia de SIAFP en donde se evidencia que las vinculaciones de la ejecutante al RAIS ya fueron eliminadas y actualmente se encuentra como vinculación inicial a Colpensiones.
- Copia de la página de internet de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en donde se evidencia que no es posible ver la historia laboral de la parte ejecutante por cuanto ya no está afiliada a Protección S.A.
- Certificado de constancia de traslado de aportes.
- Consulta de histórico de pagos.
- Comprobante de pago aprobada al Banco Agrario.
- Detalle de Costas pagadas a la demandante.

**B. Interrogatorio de parte:** El cual deberá absolver la parte ejecutante en la audiencia que fije el despacho para tal.

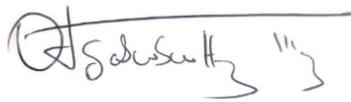
### **V. ANEXOS**

- Poder a mí conferido Copia de la escritura pública No. 1314 en donde se me otorga poder para actuar como apoderada judicial de Protección.
- Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia donde consta la existencia y representación de la sociedad demandada.
- Los documentos anunciados en el acápite de las pruebas.

### **VI. NOTIFICACIONES**

- **Demandante:** La misma que aparece en la demanda.
- **Demandada:** Protección S.A. en la Calle 49 No 63-100, piso 9, Medellín.
- **Apoderada de la demandada:** Calle 49 No 63-100, piso 9, Medellín. Teléfono: 2307500. correo electrónico: [olga.hernandez@proteccion.com.co](mailto:olga.hernandez@proteccion.com.co)

Del señor Juez con todo respeto,



**Olga Bibiana Hernández Téllez**  
CC 52.532.969 de Bogotá  
TP 228020 C.S de la J.

USUARIO: PROHERNANDEZT04

OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ

9 de Marzo de 2021

[Registrar servicio](#)



[Afiliados](#)
[Personas](#)
[Aportantes](#)
[Pagos](#)
[Estadísticas](#)
[Documentación](#)
[Entrega HL al RPM](#)
[Usuarios](#)
[Administrador de Tareas](#)

### Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 3:57:28 PM

Afiliado: CC-51573192 DORIS AGUAS BAQUERO [Ver detalle](#)

#### Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 51573192

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Vinculación inicial	1994-08-06	2021/01/12	COLPENSIONES			1994-08-06	

Un item encontrado.

1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 51573192

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1994-08-05	1996-06-13	01	AFILIACION	COLMENA	
2000-04-01	2000-04-01	30	CESION	COLMENA	ING

2 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Imprimlr

Regresar



SOLICITADO POR	<input type="text" value="mhobhern 172.27.2.1"/>
FECHA Y HORA	<input type="text" value="09/03/2021 04:14:29"/>
ENTIDAD	<input type="text" value="ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S A"/>

**CONSULTA DE BONOS**



\* Tipo Documento  Documento

El beneficiario no se encuentra afiliado a la AFP solicitante.

<b>Tipo y número de identificación</b>	CC - 51573192
<b>Nombres actuales del afiliado</b>	AGUAS BAQUERO DORIS
<b>Total de semanas cotizadas</b>	1274.29

Periodo	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	Días cotizados	IBC	Fecha de pago	Valor cotización obligatoria	FGPMC	Entidad que reportó
199412	800148140	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS INVERTIR OR	22	130000	23/01/1995	7817	0	04-COLMENA
199501	800148140	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS INVERTIR OR	30	171640	1/02/1995	15790	0	04-COLMENA
199502	800148140	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS INVERTIR OR	30	170000	10/03/1995	15640	0	04-COLMENA
199503	800148140	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS INVERTIR OR	30	154000	7/04/1995	14168	0	04-COLMENA
199504	800148140	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS INVERTIR OR	30	188000	3/05/1995	17296	0	04-COLMENA
199505	800148140	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS INVERTIR OR	30	199993	6/06/1995	18399	0	04-COLMENA
199506	800148140	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS INVERTIR OR	30	185785	5/07/1995	17092	0	04-COLMENA
199507	800148140	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS INVERTIR OR	30	157900	10/08/1995	14527	0	04-COLMENA
199508	800148140	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS INVERTIR OR	30	145200	8/09/1995	13359	0	04-COLMENA

Periodo	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	Días cotizados	IBC	Fecha de pago	Valor cotización obligatoria	FGPMC	Entidad que reportó
199509	800148140	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS INVERTIR OR	30	135022	6/10/1995	12421	0	04-COLMENA
199510	800148140	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS INVERTIR OR	30	169377	10/11/1995	15582	0	04-COLMENA
199511	800148140	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS INVERTIR OR	30	172000	11/12/1995	15824	0	04-COLMENA
199512	800148140	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS INVERTIR OR	30	280414	10/01/1996	25798	0	04-COLMENA
199601	800148140	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS INVERTIR OR	27	128436	9/02/1996	13100	0	04-COLMENA
199602	800148140	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS INVERTIR OR	30	156008	11/03/1996	15600	0	04-COLMENA
199603	800148140	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS INVERTIR OR	30	156000	10/04/1996	15600	0	04-COLMENA
199604	800148140	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS INVERTIR OR	30	381975	8/05/1996	38197	0	04-COLMENA
199605	800148140	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS INVERTIR OR	30	157613	11/06/1996	15732	0	04-COLMENA
199606	800148140	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS INVERTIR OR	30	202400	10/07/1996	20240	0	04-COLMENA
199607	800148140	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS INVERTIR OR	4	41563	9/08/1996	4156	0	04-COLMENA

Período	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	Días cotizados	IBC	Fecha de pago	Valor cotización obligatoria	FGPMC	Entidad que reportó
199609	51581964	VEGA DE TUNJANO ROSALVINA	17	80512	9/10/1996	7747	0	04-COLMENA
199610	51581964	VEGA DE TUNJANO ROSALVINA	30	142125	8/11/1996	13676	0	04-COLMENA
199611	51581964	VEGA DE TUNJANO ROSALVINA	30	142125	11/12/1996	13676	0	04-COLMENA
199612	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y C	13	62400	10/01/1997	6248	0	04-COLMENA
199701	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y C	30	176000	10/02/1997	17633	0	04-COLMENA
199703	51581964	VEGA DE TUNJANO ROSALVINA	30	390000	9/04/1997	37787	0	04-COLMENA
199704	51581964	VEGA DE TUNJANO ROSALVINA	30	390000	7/05/1997	39000	0	04-COLMENA
199705	51581964	VEGA DE TUNJANO ROSALVINA	30	390000	6/06/1997	39000	0	04-COLMENA
199706	51581964	VEGA DE TUNJANO ROSALVINA	30	390000	9/07/1997	39000	0	04-COLMENA
199707	51581964	VEGA DE TUNJANO ROSALVINA	30	390000	4/08/1997	39259	0	04-COLMENA
199708	51581964	VEGA DE TUNJANO ROSALVINA	30	390000	9/09/1997	38032	0	08-ING
199709	51581964	VEGA DE TUNJANO ROSALVINA	30	390000	7/10/1997	39259	0	04-COLMENA
199710	51581964	VEGA DE TUNJANO ROSALVINA	30	390000	7/11/1997	39259	0	04-COLMENA
199711	51581964	VEGA DE TUNJANO ROSALVINA	30	390000	9/12/1997	39260	0	08-ING
199802	20155189	ZAMBRANO DE FORERO MARIA CECILIA	30	250000	10/03/1998	25000	0	04-COLMENA
199803	20155189	ZAMBRANO DE FORERO MARIA CECILIA	30	250000	8/04/1998	25000	0	04-COLMENA
199804	20155189	ZAMBRANO DE FORERO MARIA CECILIA	30	250000	12/05/1998	25000	0	04-COLMENA
199804	860002503	COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S A	30	203826	6/05/1998	20382	0	04-COLMENA
199805	20155189	ZAMBRANO DE FORERO MARIA CECILIA	30	250000	11/06/1998	25000	0	04-COLMENA
199805	860002503	COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S A	30	203826	5/06/1998	20382	0	04-COLMENA
199806	860002503	COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S A	30	203826	23/07/1998	20382	0	08-ING
199806	20155189	ZAMBRANO DE FORERO MARIA CECILIA	30	250000	4/08/1998	25000	0	04-COLMENA
199807	860002503	COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S A	30	203826	6/08/1998	20382	0	04-COLMENA
199807	20155189	ZAMBRANO DE FORERO MARIA CECILIA	30	250000	15/08/1998	25000	0	04-COLMENA
199808	860002503	COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S A	30	203826	8/09/1998	20382	0	04-COLMENA
199808	20155189	ZAMBRANO DE FORERO MARIA CECILIA	30	250000	10/09/1998	25000	0	04-COLMENA
199809	20155189	ZAMBRANO DE FORERO MARIA CECILIA	30	250000	20/10/1998	25000	0	04-COLMENA
199809	860002503	COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S A	30	203826	6/10/1998	20382	0	04-COLMENA
199810	860002503	COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S A	30	203826	5/11/1998	20382	0	04-COLMENA
199810	20155189	ZAMBRANO DE FORERO MARIA CECILIA	30	250000	14/11/1998	25000	0	04-COLMENA
199811	20155189	ZAMBRANO DE FORERO MARIA CECILIA	30	250000	10/12/1998	25000	0	04-COLMENA

Período	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	Días cotizados	IBC	Fecha de pago	Valor cotización obligatoria	FGPMC	Entidad que reportó
199812	800097114	NUESTRA GENERACION EN VENTAS LTDA N G V LTDA	30	250000	5/01/1999	25000	0	04-COLMENA
199902	800106339	COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S A	30	236460	8/03/1999	23646	0	04-COLMENA
199903	800106339	COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S A	30	248400	9/04/1999	24840	0	04-COLMENA
199904	800106339	COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S A	30	250194	7/05/1999	25020	0	04-COLMENA
199905	800106339	COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S A	10	82800	9/06/1999	8281	0	04-COLMENA
199905	830009783	CRUZ BLANCA EPS S A	21	175000	10/06/1999	16990	0	04-COLMENA
199906	830009783	CRUZ BLANCA EPS S A	30	250000	7/07/1999	25000	0	04-COLMENA
199907	830009783	CRUZ BLANCA EPS S A	30	250000	6/08/1999	25000	0	04-COLMENA
199908	830009783	CRUZ BLANCA EPS S A	30	250000	6/09/1999	25000	0	04-COLMENA
199909	830009783	CRUZ BLANCA EPS S A	30	250000	6/10/1999	25000	0	04-COLMENA
199910	830009783	CRUZ BLANCA EPS S A	30	250000	5/11/1999	25037	0	04-COLMENA
199911	830009783	CRUZ BLANCA EPS S A	30	250000	6/12/1999	25037	0	04-COLMENA
199912	830009783	CRUZ BLANCA EPS S A	30	1342000	6/01/2000	134222	0	04-COLMENA
200001	830009783	CRUZ BLANCA EPS S A	30	260000	8/02/2000	26000	0	04-COLMENA
200002	830009783	CRUZ BLANCA EPS S A	30	520000	7/03/2000	52000	0	08-ING
200003	830009783	CRUZ BLANCA EPS S A	30	275000	6/04/2000	27482	0	08-ING
200004	830009783	CRUZ BLANCA EPS S A	30	933000	5/05/2000	93333	0	08-ING
200005	830009783	CRUZ BLANCA EPS S A	30	1175000	7/06/2000	117482	0	08-ING
200006	830009783	CRUZ BLANCA EPS S A	30	477000	7/07/2000	47703	0	08-ING
200007	830009783	CRUZ BLANCA EPS S A	30	542000	3/08/2000	54222	0	08-ING
200008	830009783	CRUZ BLANCA EPS S A	30	407000	6/09/2000	40667	0	08-ING
200009	830009783	CRUZ BLANCA EPS S A	30	520000	5/10/2000	52000	0	08-ING
200010	830009783	CRUZ BLANCA EPS S A	30	275000	7/11/2000	27482	0	08-ING
200011	830009783	CRUZ BLANCA EPS S A	30	462000	6/12/2000	46222	0	08-ING
200012	830009783	CRUZ BLANCA EPS S A	30	466000	5/01/2001	46593	0	08-ING
200101	830009783	CRUZ BLANCA EPS S A	30	387000	6/02/2001	38667	0	08-ING
200103	830009783	CRUZ BLANCA EPS S A	30	300000	4/04/2001	30000	0	08-ING
200104	830009783	CRUZ BLANCA EPS S A	30	300000	7/05/2001	30000	0	08-ING
200105	830009783	CRUZ BLANCA EPS S A	30	300000	6/06/2001	30000	0	08-ING
200106	830009783	CRUZ BLANCA EPS S A	30	420000	5/07/2001	42000	0	08-ING
200107	830009783	CRUZ BLANCA EPS S A	30	750000	6/08/2001	74963	0	08-ING
200108	830009783	CRUZ BLANCA EPS S A	30	300000	6/09/2001	30000	0	08-ING
200109	830009783	CRUZ BLANCA EPS S A	30	300000	4/10/2001	30000	0	08-ING

Período	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	Días cotizados	IBC	Fecha de pago	Valor cotización obligatoria	FGPMC	Entidad que reportó
200110	830009783	CRUZ BLANCA EPS S A	30	300000	7/11/2001	30000	0	08-ING
200111	830009783	CRUZ BLANCA EPS S A	30	330000	5/12/2001	32963	0	08-ING
200112	830009783	CRUZ BLANCA EPS S A	30	550000	8/01/2002	54862	0	08-ING
200201	830009783	CRUZ BLANCA EPS S A	30	480000	6/02/2002	48000	0	08-ING
200202	830009783	CRUZ BLANCA EPS S A	30	336000	6/03/2002	33630	0	08-ING
200203	830009783	CRUZ BLANCA EPS S A	30	336000	4/04/2002	33630	0	08-ING
200204	830009783	CRUZ BLANCA EPS S A	10	321000	7/05/2002	32074	0	08-ING
200209	800130907	SALUD TOTAL	29	299259	8/10/2002	29926	0	08-ING
200210	800130907	SALUD TOTAL	30	309000	13/11/2002	30083	0	08-ING
200211	800130907	SALUD TOTAL	30	309000	11/12/2002	30889	0	08-ING
200212	800130907	SALUD TOTAL	30	309000	10/01/2003	30883	0	08-ING
200301	800130907	SALUD TOTAL	30	332000	12/02/2003	33185	0	08-ING
200302	800130907	SALUD TOTAL	24	266000	12/03/2003	26593	0	08-ING
200303	800130907	SALUD TOTAL	24	266000	10/04/2003	26524	1330	08-ING
200305	830096185	ANDINA DE SERVICIOS COOPERATIVOS	12	132800	11/06/2003	13258	664	08-ING
200306	830096185	ANDINA DE SERVICIOS COOPERATIVOS	30	332000	11/07/2003	33184	1660	08-ING
200307	830096185	ANDINA DE SERVICIOS COOPERATIVOS	30	332000	11/08/2003	33200	1660	08-ING
200308	830096185	ANDINA DE SERVICIOS COOPERATIVOS	30	332000	10/09/2003	33184	1660	08-ING
200309	830096185	ANDINA DE SERVICIOS COOPERATIVOS	30	332000	16/10/2003	33184	1660	08-ING
200310	830096185	ANDINA DE SERVICIOS COOPERATIVOS	30	332000	11/11/2003	33184	1660	08-ING
200311	830096185	ANDINA DE SERVICIOS COOPERATIVOS	30	332000	5/12/2003	33184	1660	08-ING
200312	830096185	ANDINA DE SERVICIOS COOPERATIVOS	30	332000	14/01/2004	33200	1660	08-ING
200401	860513911	SERVICIOS EMPRESARIALES INTEGRADOS S A	25	298333	5/02/2004	29865	4475	08-ING
200402	860513911	SERVICIOS EMPRESARIALES INTEGRADOS S A	30	358000	4/03/2004	35792	5370	08-ING
200403	860513911	SERVICIOS EMPRESARIALES INTEGRADOS S A	30	673000	7/04/2004	67312	10095	08-ING
200404	860513911	SERVICIOS EMPRESARIALES INTEGRADOS S A	30	763000	6/05/2004	76273	11445	08-ING
200405	860513911	SERVICIOS EMPRESARIALES INTEGRADOS S A	30	928000	15/06/2004	92831	13920	08-ING
200406	860513911	SERVICIOS EMPRESARIALES INTEGRADOS S A	30	718000	7/07/2004	71792	10770	08-ING

Período	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	Días cotizados	IBC	Fecha de pago	Valor cotización obligatoria	FGPMC	Entidad que reportó
200407	860513911	SERVICIOS EMPRESARIALES INTEGRADOS S A	30	958000	5/08/2004	95792	14370	08-ING
200408	860513911	SERVICIOS EMPRESARIALES INTEGRADOS S A	30	688000	6/09/2004	68831	10320	08-ING
200409	860513911	SERVICIOS EMPRESARIALES INTEGRADOS S A	30	621000	6/10/2004	62065	9315	08-ING
200410	860513911	SERVICIOS EMPRESARIALES INTEGRADOS S A	30	1828000	5/11/2004	182831	27420	08-ING
200411	860513911	SERVICIOS EMPRESARIALES INTEGRADOS S A	30	1018000	6/12/2004	101792	15270	08-ING
200412	860513911	SERVICIOS EMPRESARIALES INTEGRADOS S A	22	713000	6/01/2005	71312	10695	08-ING
200501	860513911	SERVICIOS EMPRESARIALES INTEGRADOS S A	20	314000	4/02/2005	32970	4710	08-ING
200502	860513911	SERVICIOS EMPRESARIALES INTEGRADOS S A	30	382000	4/03/2005	40099	5730	08-ING
200503	860513911	SERVICIOS EMPRESARIALES INTEGRADOS S A	30	382000	7/04/2005	40110	5730	08-ING
200504	860513911	SERVICIOS EMPRESARIALES INTEGRADOS S A	30	382000	5/05/2005	40109	5730	08-ING
200505	860513911	SERVICIOS EMPRESARIALES INTEGRADOS S A	30	1642000	7/06/2005	172403	24630	08-ING
200506	860513911	SERVICIOS EMPRESARIALES INTEGRADOS S A	30	952000	7/07/2005	99960	14280	08-ING
200507	860513911	SERVICIOS EMPRESARIALES INTEGRADOS S A	30	1170000	4/08/2005	122850	17550	08-ING
200508	860513911	SERVICIOS EMPRESARIALES INTEGRADOS S A	30	892000	6/09/2005	93660	13380	08-ING
200509	860513911	SERVICIOS EMPRESARIALES INTEGRADOS S A	30	382000	6/10/2005	40110	5730	08-ING
200510	860513911	SERVICIOS EMPRESARIALES INTEGRADOS S A	30	382000	4/11/2005	40110	5730	08-ING

Período	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	Días cotizados	IBC	Fecha de pago	Valor cotización obligatoria	FGPMC	Entidad que reportó
200511	860513911	SERVICIOS EMPRESARIALES INTEGRADOS S A	30	382000	6/12/2005	40110	5730	08-ING
200512	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	25	317917	10/01/2006	33364	4769	08-ING
200512	860513911	SERVICIOS EMPRESARIALES INTEGRADOS S A	21	267050	5/01/2006	28073	4006	08-ING
200601	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	415000	17/02/2006	45630	6225	08-ING
200602	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	408000	13/03/2006	44848	6120	08-ING
200603	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	446000	10/04/2006	49036	6690	08-ING
200604	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	423000	10/05/2006	46524	6345	08-ING
200605	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	453000	9/06/2006	49783	6795	08-ING
200606	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	456000	13/07/2006	50110	6840	08-ING
200607	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	430000	31/07/2006	47340	6450	08-ING
200608	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	535000	8/09/2006	58830	8025	08-ING
200609	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	566000	9/10/2006	62236	8490	08-ING
200610	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	498000	9/11/2006	54788	7470	08-ING
200611	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	490000	7/12/2006	53860	7350	08-ING
200612	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	676000	9/01/2007	74376	10140	08-ING
200701	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	434000	9/02/2007	47715	6510	08-ING

Período	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	Días cotizados	IBC	Fecha de pago	Valor cotización obligatoria	FGPMC	Entidad que reportó
200702	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	500000	9/03/2007	55000	7500	08-ING
200703	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	449000	11/04/2007	49394	6735	08-ING
200704	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	449000	8/05/2007	49393	6735	08-ING
200705	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	719000	5/06/2007	79054	10785	08-ING
200706	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	455000	4/07/2007	50030	6825	08-ING
200707	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	852000	3/08/2007	93751	12780	08-ING
200708	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	1090000	4/09/2007	119861	16350	08-ING
200709	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	664000	2/10/2007	73024	9960	08-ING
200710	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	554000	2/11/2007	60964	8310	08-ING
200711	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	679000	4/12/2007	74654	10185	08-ING
200712	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	555000	3/01/2008	61030	8325	08-ING
200801	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	686000	5/02/2008	78922	10290	08-ING
200802	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	939000	4/03/2008	107953	14085	08-ING
200803	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	522000	2/04/2008	60014	7830	08-ING
200804	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	528000	6/05/2008	60736	7920	08-ING
200805	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	685000	4/06/2008	78775	10275	08-ING

Período	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	Días cotizados	IBC	Fecha de pago	Valor cotización obligatoria	FGPMC	Entidad que reportó
200806	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	681000	3/07/2008	78347	10215	08-ING
200807	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	817000	4/08/2008	93939	12255	08-ING
200808	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	602000	2/09/2008	69214	9030	08-ING
200809	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	671000	2/10/2008	77197	10065	08-ING
200810	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	647000	5/11/2008	74389	9705	08-ING
200811	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	752000	3/12/2008	86464	11280	08-ING
200812	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	751000	5/01/2009	86254	11265	08-ING
200901	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	752000	4/02/2009	86464	11280	08-ING
200902	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	595000	4/03/2009	68425	8925	08-ING
200903	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	497000	7/04/2009	57155	7455	08-ING
200904	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	684000	5/05/2009	78628	10260	08-ING
200905	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	1200000	2/06/2009	138000	18000	08-ING
200906	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	677000	2/07/2009	77838	10155	08-ING
200907	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	816000	4/08/2009	93872	12240	08-ING
200908	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	744000	2/09/2009	85528	11160	08-ING
200909	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	804000	2/10/2009	92428	12060	08-ING

Período	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	Días cotizados	IBC	Fecha de pago	Valor cotización obligatoria	FGPMC	Entidad que reportó
200910	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	954000	4/11/2009	109678	14310	08-ING
200911	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	737000	2/12/2009	84739	11055	08-ING
200912	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	1274000	6/01/2010	146478	19110	08-ING
201001	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	1876000	2/02/2010	215772	28140	08-ING
201002	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	1005000	2/03/2010	115575	15075	08-ING
201003	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	980000	6/04/2010	112700	14700	08-ING
201004	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	635000	4/05/2010	73025	9525	08-ING
201005	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	815000	2/06/2010	93725	12225	08-ING
201006	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	942000	2/07/2010	108314	14130	08-ING
201007	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	1280000	3/08/2010	147200	19200	08-ING
201008	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	1100000	2/09/2010	126500	16500	08-ING
201009	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	1002000	4/10/2010	115214	15030	08-ING
201010	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	890000	3/11/2010	102350	13350	08-ING
201011	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	978000	2/12/2010	112486	14670	08-ING
201012	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	886000	4/01/2011	101922	13290	08-ING
201101	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	1068000	2/02/2011	122836	16020	08-ING

Período	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	Días cotizados	IBC	Fecha de pago	Valor cotización obligatoria	FGPMC	Entidad que reportó
201102	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	956000	2/03/2011	109940	14340	08-ING
201103	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	1559000	4/04/2011	179257	23381	08-ING
201104	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	1037000	3/05/2011	119241	15553	08-ING
201105	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	1499000	2/06/2011	172356	22481	08-ING
201106	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	971000	5/07/2011	111665	14565	08-ING
201107	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	1476000	2/08/2011	169740	22140	08-ING
201108	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	1547000	2/09/2011	177891	23203	08-ING
201109	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	536000	4/10/2011	61640	8040	08-ING
201110	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	1651000	2/11/2011	189865	24765	08-ING
201111	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	7486000	2/12/2011	860876	1E+05	08-ING
201112	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	30	1618000	3/01/2012	185872	24270	08-ING
201201	811026720	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	1	19000	2/02/2012	2166	285	08-ING
201201	830074184	SALUD VIDA S.A E.P.S	29	2758000	13/02/2012	317170	41370	08-ING
201202	830074184	SALUD VIDA S.A E.P.S	30	987000	9/03/2012	113333	14805	08-ING
201203	830074184	SALUD VIDA S.A E.P.S	30	833000	12/04/2012	95749	12495	08-ING
201204	830074184	SALUD VIDA S.A E.P.S	30	810000	10/05/2012	93145	12150	08-ING
201205	830074184	SALUD VIDA S.A E.P.S	30	1202000	7/06/2012	138222	18030	08-ING
201206	830074184	SALUD VIDA S.A E.P.S	30	763000	11/07/2012	87669	11445	08-ING
201207	830074184	SALUD VIDA S.A E.P.S	30	1461000	10/08/2012	168009	21915	08-ING
201208	830074184	SALUD VIDA S.A E.P.S	30	790000	10/09/2012	90679	11850	08-ING
201209	830074184	SALUD VIDA S.A E.P.S	30	750000	9/10/2012	86164	11250	08-ING
201210	830074184	SALUD VIDA S.A E.P.S	30	945000	8/11/2012	108637	14175	08-ING

Período	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	Días cotizados	IBC	Fecha de pago	Valor cotización obligatoria	FGPMC	Entidad que reportó
201211	830074184	SALUD VIDA S.A E.P.S	30	1016000	11/12/2012	116742	15244	08-ING
201212	830074184	SALUD VIDA S.A E.P.S	30	1079000	11/01/2013	124053	16185	02-PROTECCION
201301	830074184	SALUD VIDA S.A E.P.S	30	1681000	13/02/2013	193346	25215	02-PROTECCION
201302	830074184	SALUD VIDA S.A E.P.S	30	1746000	7/03/2013	200822	26190	02-PROTECCION
201303	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	10	207000	4/04/2013	23789	3105	02-PROTECCION
201303	830074184	SALUD VIDA S.A E.P.S	19	488000	9/04/2013	56136	7320	02-PROTECCION
201304	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	620000	7/05/2013	71300	9300	02-PROTECCION
201305	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	620000	7/06/2013	71300	9300	02-PROTECCION
201306	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	620000	5/07/2013	71300	9300	02-PROTECCION
201307	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	687000	6/08/2013	78989	10305	02-PROTECCION
201308	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	1164000	5/09/2013	133828	17460	02-PROTECCION
201309	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	1201000	4/10/2013	138147	18015	02-PROTECCION
201310	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	2488000	7/11/2013	286136	37320	02-PROTECCION
201311	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	1244000	5/12/2013	143028	18660	02-PROTECCION
201312	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	2295000	8/01/2014	263925	34425	02-PROTECCION
201401	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	4060000	6/02/2014	466900	60900	02-PROTECCION
201402	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	1470000	6/03/2014	169050	22050	02-PROTECCION
201403	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	1476000	4/04/2014	169772	22140	02-PROTECCION
201404	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	1608000	7/05/2014	184936	24120	02-PROTECCION
201405	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	1957000	6/06/2014	225039	29355	02-PROTECCION
201406	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	1740000	4/07/2014	200100	26100	02-PROTECCION
201407	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	1286000	6/08/2014	147922	19290	02-PROTECCION
201408	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	1569000	4/09/2014	180403	23535	02-PROTECCION
201409	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	1618000	6/10/2014	186086	24270	02-PROTECCION
201410	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	1730000	7/11/2014	198950	25950	02-PROTECCION
201411	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	2862000	4/12/2014	329114	42930	02-PROTECCION
201412	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	3372548	7/01/2015	387843	50580	02-PROTECCION
201501	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	2023139	5/02/2015	232661	30345	02-PROTECCION
201502	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	1477000	5/03/2015	169839	22155	02-PROTECCION
201503	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	1745000	8/04/2015	200674	26175	02-PROTECCION
201504	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	1364000	7/05/2015	156829	20460	02-PROTECCION
201505	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	1341000	4/06/2015	154247	20115	02-PROTECCION
201506	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	2454000	6/07/2015	282179	36810	02-PROTECCION
201507	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	2085000	6/08/2015	239774	31275	02-PROTECCION

Período	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	Días cotizados	IBC	Fecha de pago	Valor cotización obligatoria	FGPMC	Entidad que reportó
201508	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	1334000	4/09/2015	153379	20010	02-PROTECCION
201509	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	1582000	6/10/2015	181914	23730	02-PROTECCION
201510	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	2636000	6/11/2015	303171	39540	02-PROTECCION
201511	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	2142000	4/12/2015	246314	32130	02-PROTECCION
201512	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	3068000	8/01/2016	352836	46020	02-PROTECCION
201601	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	2646000	4/02/2016	304322	39690	02-PROTECCION
201602	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	3042000	4/03/2016	349814	45630	02-PROTECCION
201603	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	2101000	6/04/2016	241647	31515	02-PROTECCION
201604	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	2373000	5/05/2016	272911	35595	02-PROTECCION
201605	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	2246000	7/06/2016	258322	33690	02-PROTECCION
201606	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	4803000	7/07/2016	552361	72045	02-PROTECCION
201607	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	3769000	4/08/2016	433403	56535	02-PROTECCION
201608	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	3545000	6/09/2016	407675	53175	02-PROTECCION
201609	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	2461000	6/10/2016	283047	36915	02-PROTECCION
201610	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	5309000	4/11/2016	610503	79635	02-PROTECCION
201611	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	4640000	6/12/2016	533600	69600	02-PROTECCION
201612	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	6552000	5/01/2017	753464	98280	02-PROTECCION
201701	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	5931000	6/02/2017	682097	88965	02-PROTECCION
201702	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	3046502	13/03/2017	350395	45698	02-PROTECCION
201703	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	2679761	11/04/2017	308204	40196	02-PROTECCION
201704	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	3488254	10/05/2017	401212	52324	02-PROTECCION
201705	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	5399112	9/06/2017	620931	80987	02-PROTECCION
201706	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	4460845	12/07/2017	513049	66913	02-PROTECCION
201707	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	4680170	10/08/2017	538277	70203	02-PROTECCION
201708	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	4242695	11/09/2017	487965	63640	02-PROTECCION
201709	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	4103179	10/10/2017	471938	61548	02-PROTECCION
201710	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	3712473	10/11/2017	426938	55687	02-PROTECCION
201711	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	3561895	12/12/2017	409695	53428	02-PROTECCION
201712	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	6880811	11/01/2018	791350	1E+05	02-PROTECCION
201801	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	5695351	9/02/2018	655080	85430	02-PROTECCION
201802	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	3462979	9/03/2018	398261	51945	02-PROTECCION
201803	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	2255663	10/04/2018	259476	33835	02-PROTECCION
201804	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	3252359	10/05/2018	374039	48785	02-PROTECCION
201805	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	3885912	13/06/2018	446922	58289	02-PROTECCION

Período	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	Días cotizados	IBC	Fecha de pago	Valor cotización obligatoria	FGPMC	Entidad que reportó
201806	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	5375593	11/07/2018	618198	80634	02-PROTECCION
201807	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	3498802	10/08/2018	402435	52482	02-PROTECCION
201808	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	4185973	11/09/2018	481501	62790	02-PROTECCION
201809	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	2754782	9/10/2018	316827	41322	02-PROTECCION
201810	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	3541545	13/11/2018	407320	53123	02-PROTECCION
201811	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	3279053	11/12/2018	377132	49186	02-PROTECCION
201812	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	4876637	11/01/2019	560923	73150	02-PROTECCION
201901	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	5261163	11/02/2019	605124	78917	02-PROTECCION
201902	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	3502792	11/03/2019	402863	52542	02-PROTECCION
201903	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	3625527	9/04/2019	417028	54383	02-PROTECCION
201904	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	3312788	10/05/2019	381093	49692	02-PROTECCION
201905	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	5373556	12/06/2019	618063	80603	02-PROTECCION
201906	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	6399740	10/07/2019	736003	95996	02-PROTECCION
201907	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	6010886	12/08/2019	691298	90163	02-PROTECCION
201908	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	5441083	10/09/2019	625746	81616	02-PROTECCION
201909	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	5339880	9/10/2019	614102	80098	02-PROTECCION
201910	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	7518611	13/11/2019	864658	1E+05	02-PROTECCION
201911	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	7280409	10/12/2019	837275	1E+05	02-PROTECCION
201912	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	9287397	13/01/2020	1068143	1E+05	02-PROTECCION
202001	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	5345318	11/02/2020	614750	80180	02-PROTECCION
202002	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	6426412	10/03/2020	739096	96396	02-PROTECCION
202003	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	2304813	13/04/2020	265077	34572	02-PROTECCION
202004	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	4369382	11/05/2020	0	0	02-PROTECCION
202005	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	3868080	9/06/2020	0	0	02-PROTECCION
202006	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	3545761	9/07/2020	407825	53186	02-PROTECCION
202007	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	3207095	12/08/2020	368868	48106	02-PROTECCION
202008	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	3767193	9/09/2020	433266	56508	02-PROTECCION
202009	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	4575159	9/10/2020	526203	68627	02-PROTECCION
202010	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	4045227	11/11/2020	465252	60678	02-PROTECCION
202011	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	3869042	9/12/2020	444982	58036	02-PROTECCION
202012	800251440	E.P.S. SANITAS S.A	30	7495208	13/01/2021	862081	1E+05	02-PROTECCION

Consulta de histórico de pagos

Afiliado

CC 51573192 DORIS AGUAS BAQUERO

Entidad origen del pago

Todas

Entidad destino del pago

Todas

AFP origen del pago	AFP destino del pago	Novedad con que se reporta el pago	Concepto del pago	Fecha del pago	Valor del pago afiliado	Período del pago	Llave de rezago	Nombre del archivo
PROTECCION	COLPENSIONES	207-Pagos al Régimen de Prima Media	Pagos por anulación de traslado	22/01/2021	130.269.401			PRCPGAT20210122.E01
PORVENIR	COLMENA	132-Pago de no vinculados	NO VINCULADOS	5/10/1999	40.870	1998/12	1621733	PVCLPNV19991005.e99

## Depósitos Judiciales

08/03/2021 10:43:10 AM

### COMPROBANTE DE PAGO

Secuencial Archivo	1185428
Archivo	GD2021030808001381881_01.TXT
Código Oficina Origen	30030
Tipo Identificación	NIT Personas Jurídicas
Identificación	8001381881
Entidad Origen	PROTECCION S A
Registros Cargados	59
Fecha y Hora de Carga	08/03/2021 10:32:16 AM
Valor Inicial	\$101.533.838,00
Costo(Comisión)	\$6.723,00
Iva	\$1.277,00
Valor Total del Pago	\$101.541.838,00
Número de Aprobación CUS	916618025
Estado	APROBADA
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)  
[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co). NIT. 800.037.800-8.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DETALLE DE ARCHIVO DE CARGA DE DEPOSITOS MASIVOS.

ARCHIVO: GD202103080001381881\_01.TXT

FECHA Y HORA DE CARGA: Mon Mar 08 10:32:16 COT 2021

Consecutivo	Fecha	Ofic.	Ofic.	Nro.	Nro. Cuenta	Valor	Tipo Id	Identificacion	Tipo Id.	Identificacion	Nro. de Proceso					
Oficina	Elaboracion	Origen	Destino	Concepto	Proceso	Cuenta Judicial de Ahorros	Deposito	Demandante	Demandante	Demandante	Demandado	Demandado	Demandado	Nro. de Proceso		
6	20210308	30	10	1	0000000000	110012032039	000000000000	2190000.00	1	51573192	DORIS	AGUAS BAQUERO	3	8001381881	PROTECCION SA	11001310503620180039600



BMA

ESCRITURA NÚMERO: MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO (1185)

FECHA: NOVIEMBRE OCHO (8) DE 2018.

ACTO: PODER ESPECIAL.

OTORGADA POR: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

A FAVOR DE: OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TELLEZ.

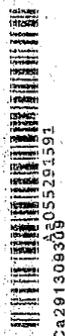
NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN

En el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los ocho (08) días del mes de noviembre del año DOS MIL DIECIOCHO (2018), al Despacho de la NOTARÍA CATORCE de este círculo, cuyo Notario Titular es el Doctor MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK, compareció ANA BEATRIZ OCHOA MEJÍA, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.033.926 y manifestó:

PRIMERO: Que actúa como representante legal, en su calidad de Vicepresidente Jurídico y Secretaria General de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante escritura pública número tres mil cien (3100), del doce (12) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Once de Medellín, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria que se adjunta para que sea protocolizado con la presente escritura.

SEGUNDO: Que en el carácter indicado y con fundamento en las facultades estatutarias correspondientes, confiere PODER ESPECIAL a la doctora OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TELLEZ mayor de edad, domiciliado en Bogotá (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.532.969 y Tarjeta Profesional No. 228.020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de APODERADO JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella



Ca291309309



NOTARIO



05-C9-18

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá: \_\_\_\_\_

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas. \_\_\_\_\_
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir. \_\_\_\_\_

**B.** Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos, y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN para conciliar. \_\_\_\_\_

**C.** Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas. \_\_\_\_\_

**D.** Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias. \_\_\_\_\_

**E.** Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores. \_\_\_\_\_

**F.** Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder. \_\_\_\_\_

**TERCERO:** Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora **OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TELLEZ** tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A. \_\_\_\_\_

**SE EXTENDIÓ CONFORME A MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO.** \_\_\_\_\_

Se advirtió a la otorgante de esta escritura de la obligación de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y de la notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el

Pasa a la hoja N° Aa055291592. \_\_\_\_\_

**Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario**



Viene de la hoja N° Aa055291591. Escritura N° 1185 de noviembre 08 de 2018. ---

otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (art. 35 Decreto Ley 960/70). ---

**Nota:** La notaría autorizó a la representante legal de la sociedad otorgante para firmar esta escritura fuera del despacho. Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983. ---

La compareciente leyó el presente instrumento, lo aprobó y firma en constancia, siendo advertido de la formalidad del registro en la Cámara de Comercio. ---

Derechos notariales: \$ 57.600 Resolución 0858 de 2018 de la SNR. ---

Superintendencia y Fondo: \$11.700 Impuesto de IVA: 19.247. ---

Consulta Testa y Stradata: 0094-25-004708. Noviembre 06 de 2018. ---

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: Aa055291591 y Aa055291592. ---

Enmendado "HERNANDEZ TELLEZ" en renglón 26 de la página 1 y renglón 22 de la página 2 si vale. ---

*[Signature]*

ANA BEATRIZ OCHOA MEJÍA

C.C. 43.033.926

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

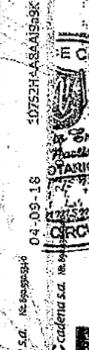
Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

NIT. 800.138.188-1



MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK  
NOTARIO CATORCE DE MEDELLIN

14 NOV. 2018



Ca291309308

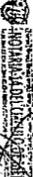
04-09-18

1075345F2MHMC5F

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

VO. EJEC.  
JURIDIC.



**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**



Ca291309307

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4315565512920324

Generado el 27 de febrero de 2018 a las 10:15:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11, 23 y 4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL:** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. SIGLA PROTECCION

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA), bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCION S.A. protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaría 14 de Medellín

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991.

Resolución S.B. 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Cesantías Protección, identificado con Nit No. 800.170.494-5.

Oficio 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992, la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smarfit de Colombia.

Oficio 92005423-26 del 09 de marzo de 1993, la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 800.198.281-5.

Resolución S.B. 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de Julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador, identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado, identificado con Nit No. 900.379.921-0.

Oficio 2007022892-002 del 17 de mayo de 2007, la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.

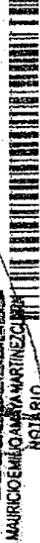
**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un PRESIDENTE, que será elegido para un periodo de DOS (2) años por la JUNTA DIRECTIVA. A su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes y que serán nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de Representante Legal de la Sociedad. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página # de 1



Ca291309307



24-09-18

10752F02M5MC5F5a

República de Colombia



Hoja del notariado para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4315565512920324

Generado el 27 de febrero de 2018 a las 10:15:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

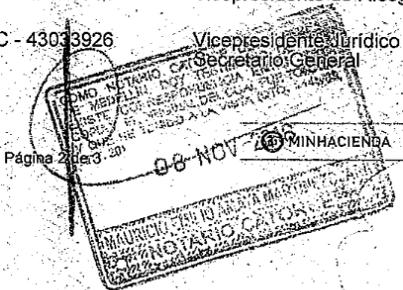


nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. PARAGRAFO 1º Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4. Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informe y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y. 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. FACULTADES: La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 48 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017. Notaría 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Correa Solórzano Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 98542022	Presidente
Patricia Restrepo Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 42825614	Vicepresidente de Riesgos
Ana Beatriz Ochoa Mejía Fecha de inicio del cargo: 22/02/2013	CC - 43033926	Vicepresidente Jurídico y Secretario General

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



TTODOS POR UN NUEVO PAÍS



Ca291309306

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4315565512920324

Generado el 27 de febrero de 2018 a las 10:15:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Andres Herrera Rojas Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 15515499	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Inversiones
Adriana Lucia Mejia Turizo Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43985699	Representante Legal Judicial
María Carolina Peñuela Pérez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43971629	Representante Legal Judicial
Sonia Eugenia Posada Arias Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 42969601	Representante Legal Judicial
Angela Maria Gaviria Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 39184304	Representante Legal Judicial
Juliana Montoya Escobar Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 39176497	Representante Legal Judicial
Zoé Isaza Restrepo Fecha de inicio del cargo: 13/07/2016	CC - 39685753	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 04/03/2016	CC - 98545420	Vicepresidente Comercial y de Mercadeo

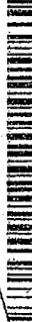
*Maria Catalina E. C. Cruz Garcia*

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

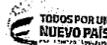
"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Ca291309306



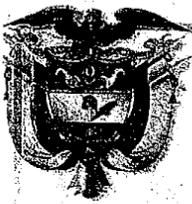
Ca291309306



República de Colombia

Puede utilizarse para uso exclusivo de copia de certificaciones publicadas y documentos del archivo notarial.

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN**

*Dr. Mauricio Emilio Amaya Martínez Clark*

NIT8.670.060-5

Escritura Publica Nro. **1185**

ES **Segunda** COPIA EN REPRODUCCION MECANICA  
DE SU ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **1185**  
DE FECHA **8 de noviembre de 2018**  
QUE SE EXPIDE EN **4** HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO  
ARTICULO 1 DEL DECRETO 188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013

CON DESTINO A: **LA CAMARA DE COMERCIO.-**  
SE EXPIDE EN MEDELLIN A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE  
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

**MAURICIO EMILIO AMAYA MARTINEZ CLARK**  
NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE MED



NUMERACION DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL DE COPIAS UTILIZADAS

Ca291309306, Ca291309307, Ca291309308, Ca291309309.-

**Notaría 14**  
de Medellín

**MAURICIO EMILIO AMAYA MARTINEZ**  
**NIT. 8.670.060-5**

Calle 49B Nro. 64B-61 Medellín - PBX: 260 30 32  
e-mail: notaria14@hotmail.com

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 7301614341240821**

Generado el 01 de agosto de 2019 a las 09:50:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**  
sigla **PROTECCION**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaria 14 de Medellín

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

Resolución S.B. 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Cesantías Protección, identificado con Nit No. 800.170.494-5.

Oficio 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992, la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smurfit de Colombia.

Oficio 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 800.198.281-5.

Resolución S.B. 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de Julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador, identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado, identificado con Nit No. 900.379.921-0.

Oficio 2007022892-002 del 17 de mayo de 2007, la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un PRESIDENTE, que será elegido para un periodo de DOS (2) años por la JUNTA DIRECTIVA. A su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes y que serán, nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de Representante Legal de la Sociedad. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7301614341240821

Generado el 01 de agosto de 2019 a las 09:50:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. PARÁGRAFO 1º Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4. Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informe y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. FACULTADES: La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 48 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017 Notaria 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Correa Solórzano Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 98542022	Presidente
Patricia Restrepo Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 42825614	Vicepresidente de Riesgos
Ana Beatriz Ochoa Mejía Fecha de inicio del cargo: 22/02/2013	CC - 43033926	Vicepresidente Jurídico y Secretario General



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7301614341240821

Generado el 01 de agosto de 2019 a las 09:50:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Andres Herrera Rojas Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 15515499	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Inversiones
Adriana Lucia Mejía Turizo Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43985699	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Peñuela Pérez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43971629	Representante Legal Judicial
Sonia Eugenia Posada Arias Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 42969601	Representante Legal Judicial
Angela Maria Gaviria Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 39184304	Representante Legal Judicial
Juliana Montoya Escobar Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 39176497	Representante Legal Judicial
Zoé Isaza Restrepo Fecha de inicio del cargo: 13/07/2016	CC - 39685753	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 04/03/2016	CC - 98545420	Vicepresidente Comercial y de Mercadeo

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA**  
**SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



DOCTOR  
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO  
JUZGADO 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
E. S. D.

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. '11001310503920180039600**  
**DEMANDANTE: DORIS AGUAS BAQUERO CC 51573192**  
**CONTRA: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –**  
**COLPENSIONES Y PROTECCION S.A**  
**ASUNTO: EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO**

Respetado Doctora:

**YESBY YADIRA LÓPEZ RAMOS,,** abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones - en adelante COLPENSIONES -, de acuerdo a la sustitución de poder adjunto estando dentro del término<sup>1</sup> de la oportunidad procesal, de manera respetuosa me permito **PROPONER EXCEPCIONES** dentro del proceso de la referencia instaurado contra mi representada, para oponerme a la prosperidad de las pretensiones de la parte ejecutante.

#### **I. JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO**

La Administradora Colombiana de Pensiones –**COLPENSIONES**<sup>2</sup>- es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el **Acto Legislativo 01 de 2005** modificadorio del **artículo 48 de la Constitución Política**, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.

La representación legal la ejerce el Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, identificado con la **cédula de ciudadanía 12.435.765** o quien haga sus veces y quien obra en su calidad de presidente según consta en el **Acuerdo No. 138 del 17 de octubre de 2018 y Acta de Posesión No. 165 del 8 de noviembre de 2018**.

El domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., en la **Carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 6, número telefónico 2170100**.

---

<sup>1</sup> Notificado por estado el día 17 de febrero 2021, termino para presentar excepción del artículo 442 del CGP vence el día 10 de marzo del mismo año.

<sup>2</sup> Creada mediante **Ley 1151 de 2007 en su artículo 155; Decreto-Ley 4121 de 2011**: Por el cual se cambia la naturaleza jurídica de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, Decreto, **2013 de 28 de septiembre de 2012**: Por el cual se suprime el Instituto de Seguros Sociales, ISS, se ordena su liquidación, y se dictan otras disposiciones. **Decreto Reglamentario 2011 de 2012**: Por el cual se determina y reglamenta la entrada en operación de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, y se dictan otras disposiciones.

## II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones tanto declarativas como condenatorias de la demandante y en consecuencia solicito se absuelva a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de todas y cada una de las peticiones que en su contra se formulan, por las razones que se esgrimen en el capítulo de la oposición, hechos y razones de la defensa y fundamentos de las excepciones que se enuncia a continuación y se condene a la demandante al pago de las costas incluyendo agencias en derecho.

Desde la ejecutoria de la sentencia al día de la interposición de la demanda ejecutiva, no transcurrieron 18 meses para que se haga exigible la obligación, tal como recientemente lo ha fallado el H. Tribunal Superior de Bogotá, el 13 de Julio de 2012, en el proceso radicado No. 2011-144, M.P. Eduardo Carvajalino Contreras, razón por la cual lo pretendido no cumple con las exigencias para ser un TÍTULO EJECUTIVO conforme lo contemplado en el Código general del proceso.

## III. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Me opongo a la totalidad de los dichos del demandante los cuales deberán ser probados y de conformidad a la contestación de la demanda ordinaria que se contestó dentro de la oportunidad procesal.

## IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

De conformidad al **Artículo 442**, del Código General Del Proceso que dispone: **“Excepciones.** Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de **pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de **nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.**”, me permito proponer las siguientes excepciones para que se declaren como probadas una vez cumplido el termino contemplado artículo **307 del C.G.P.**

### PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION:

1. Tenemos que el JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA mediante fallo de fecha 05 de noviembre de 2019 ordena:

(...)

**PRIMERO: Declara** la ineficacia de la afiliación al RAIS a la AFP Protección, ordenando se devuelva los aportes, valores comisiones por administración, rendimientos financieros, sin que le sea dable deducir el valor pagado por seguros.

**SEGUNDO: ORDENA** a COLPENSIONES se reactive la afiliación y reciba los dineros que le entregue la AFP .

**TERCERO: Se** declaran no probadas la excepciones propuestas.

**CUARTO:** Las costas estarán a cargo de Protección por valor 1.690.000

**QUINTO:** Consulta por resultar adversa a Colpensiones

2. Por su parte el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA LABORAL ORALIDAD mediante fallo de fecha 28 de noviembre de 2019 ordena:

“**PRIMERO: CONFIRMA** la sentencia proferida el 05 de noviembre de 2019 por el Juzgado Treinta y nueve (39°) Laboral del Circuito de Bogotá dentro del proceso ordinario laboral promovido por **DORIS AGUAS BAQUERO** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PROTECCION SA

**SEGUNDO: COSTAS** en la segunda instancia, Las de primera se revocan en el sentido de condenar a pagar Colpensiones la suma de \$500.000. y PROTECCION SA

3. Mediante auto de liquidación y aprobación de costas se fijó la suma \$500.000 a cargo de Colpensiones
4. En la actualidad ya se encuentra afiliada la demandante a mi representada tal y como consta la certificación de afiliación que se anexa

#### **COMPENSACIÓN:**

Sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos por el demandante, se propone esta excepción de compensación ante el mayor valor recibido por concepto del pago de la obligación ejecutada.

#### **PRESCRIPCIÓN:**

Sin que de ninguna manera se entienda reconocimientos de los hechos y pretensiones aducidos por el demandante, se propone esta excepción correspondiente a cualquier derecho que eventualmente se hubiese causado a favor del demandante y que, de conformidad con las normas legales, y con las probanzas del juicio, quedará cobijado por el fenómeno de la prescripción. Art. 488 del CST, Art. 151 del CPL, en concordancia con los decretos 3135 de 1968 y del decreto 1948 de 1969.

Lo que atiene a que se configuró la prescripción extintiva que impide el pago de las mismas conforme lo dispuesto en el artículo 489 del CST que determina: “El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el empleador, acerca de un derecho debidamente determinado, interrumpe la prescripción por una sola vez, la cual principia a contarse de nuevo a partir del reclamo y por un lapso igual al señalado para la prescripción correspondiente”, en armonía con el artículo 151 del CPL y SS, según el cual: “Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el empleador, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual.”

Finalmente, tampoco es viable el pago de costas procesales reclamadas por cuanto la Entidad no puede reconocer ni pagar obligaciones extintas, dado que de hacerlo estaría contribuyendo a la configuración del daño patrimonial al Estado, el cual a voces de la Corte, se entiende: “ (...) como la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos o de los intereses patrimoniales del Estado, producida en los términos de la Ley 610 de 2001”, norma legal que junto con las normas descritas en el Código Único Disciplinario, imponen a los servidores públicos o particulares que presten una función pública, el deber Constitucional y Legal de velar por la protección del patrimonio público.

## V. EXCEPCIONES DE MÉRITO INNOMINADAS.

Sin desconocimiento al ordenamiento jurídico y entendiendo que en los procesos ejecutivos sólo proceden las excepciones contenidas en el artículo 442 del Código General del Proceso en el término de contestación, y como recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo las contenidas en el artículo 100 ibidem, me permito impetrar las siguientes, con miras a garantizar la prevalencia del derecho de la Entidad pública que represento así:

### PLAZO

Presento esta excepción, toda vez que se desconoce la calidad en la que actúa mi representada, teniendo en cuenta que mediante decreto 2013 de 2012 el gobierno Nacional ordenó la supresión y posterior liquidación del Instituto de seguro sociales pero dejó a cargo de Colpensiones el manejo del Régimen de Prima Medias, entidad que fue creada por medio del ley 1151 de 2007 como empresa industrial y comercial del estado del **ORDEN NACIONAL**, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, luego a través del decreto 4121 de 2011 se cambia o su naturaleza jurídica y en adelante pasó a estar organizada como entidad financiera de carácter especial vinculada al Ministerio de Trabajo y luego mediante decreto 2011 de 2012 se dispuso su entrada en operación como nueva administradora del Régimen de prima media con prestación definida.

Conforme lo anterior tenemos que frente a procesos ejecutivos que se llevan a cabo en contra de entidades públicas, existe norma especial frente al cumplimiento de las Sentencias o conciliaciones dictadas dentro de un proceso judicial, dentro del cual se consagra un plazo especial para su cumplimiento así:

**“Código General del proceso: Artículo 307. Ejecución contra entidades de derecho público.** Cuando la Nación o una entidad territorial sea condenada al pago de una suma de dinero, podrá ser ejecutada pasados diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia o de la que resuelva sobre su complementación o aclaración.”

Igualmente, no debe perderse de vista que mi representada está sometida en su actuación a lo contemplado en la ley 1437 de 2011 (CPACA) en cuyo cuerpo normativo dispones concordantemente lo siguiente:

**“ CPACA Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.** (...) Las condenas impuestas a entidades

públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.”

Por lo anterior ruego a su señoría declarar probada la excepción innominada de plazo, toda vez que nos encontramos en los términos previstos en la ley para dar cumplimiento a la condena impuesta en la sentencia que presta mérito ejecutivo en el presente proceso, y por ende se debe garantizar este, en mirar de la protección de principios que rigen la administración pública, y el interés general.

Asimismo, con relación a este medio defensivo propuesto, es importante resaltar que el artículo 298 del CPACA le da un plazo de un año a las entidades públicas para que proceda al pago, en el evento que fueran condenadas mediante sentencia. Por cuanto la norma en comento indica lo siguiente:

*“Artículo 298. Procedimiento. En los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, esta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato”.*

*“Artículo 297. Título Ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:*

*1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias”.*

Por lo cual, al no haber transcurrido un año desde que quedó ejecutoriada la Sentencia condenatoria del proceso ordinario, se debe proceder a absolución del proceso ejecutivo incoado en contra de Colpensiones.

#### **FALTA DE RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA:**

Anudando a lo anterior, solicito a su señoría que se tenga de presente, que tal como lo describe el inciso segundo artículo 192 del **CPACA** anteriormente transcrito, es un requisito sine qua non para que mi representada proceda a realizar el pago, que el demandante haya elevado solicitud de pago ante COLPENSIONES. Por lo cual, al no haberse agota dicha reclamación administrativa, el demandante no puede pretender mediante proceso ejecutivo, el cobro de las sumas de dineros pretendidas, sino hasta que haya interpuesto ante mi representada la reclamación, para el pago de las condenas proferidas en el proceso ordinario, requisito en el cual debe media el juramento de no haber iniciado proceso ejecutivo para evitar dobles pagos.

#### **BUENA FE.**

Mi representa acto de buena fe y con pleno convencimiento de estar obrando conforme a derecho, teniendo en cuenta que la parte ejecutante no presenta ante la entidad que represento la solicitud de cumplimiento de sentencia conforme a las directrices de la entidad, por tal motivo, esta desconocía el reclamo de la obligación que hoy da origen al presente proceso.

A lo anterior debe agregarse que solo fue hasta la expedición del decreto 553 de 27 de marzo de 2015 en el que se definió que el pago de las condenas por costas procesales

y agencias en derecho a que fue condenado el instituto de seguros sociales en su calidad de administrador de régimen de prima media con prestación definida corresponde a Colpensiones, razón por la cual se están gestionando los recursos para cumplir con estas obligaciones de recién creación.

## **INEMBARGABILIDAD:**

Por regla general, lo recurso de presupuesto general de la nación, del sistema general de participaciones y de los destinados al sistema general de participación y los destinados al sistemas de seguridad social integral son inembargable según lo dispone el artículo 63 de Constitución Nacional<sup>3</sup>, el artículo 19 del decreto 111 de 19964 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), el artículo 91 de la ley 715 de 2001 (por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos)<sup>5</sup>, El artículo 1 del decreto 1101 de 20076 y las normas más recientes que contemplan la inembargabilidad es el artículo 594 del Código General del Proceso, y 195 del CPACA, así como en el artículo 134 de la ley 100 de 1993 estableció entre otros la inembargabilidad de los recursos del fondo de reparto del régimen de prima media con prestación definida, las pensiones y demás prestaciones que reconoce la ley y los recursos del fondo de solidaridad dentro de las cuales se estipulo que:

*“Artículo 594 CGP. **Bienes inembargables.***

*Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:*

- 1. Los bienes, **las rentas** y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las **entidades territoriales**, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.” (negrilla fuera de texto).*

Es así que los recursos que los recursos que maneja colpensiones en las cuentas bancarias corresponden al menor de recurso de la seguridad social. A su vez conviene señalar que para que el embargo pueda ser decretado debe existir certeza sobre el tipo de dinero que manejan, como lo indicó la corte suprema de justicia sala de casación laboral, Con ponencia de la magistrada Elsy del pilar cuello calderón con radicaciones N° 31274 que dispuso:

*“En tal sentido, esta Sala de la Corte, al ponderar los intereses públicos que se deben proteger, con los igualmente valiosos de la actora, en su calidad de cónyuge, cuya pensión de sobrevivientes fue decretada judicialmente, y ante el reprochable incumplimiento de dicha decisión, lo que la llevó a solicitar el pago coactivo de sus mesadas pensionales, estima que, en el caso concreto y particular de esta peticionaria, y por ser el único medio de subsistencia, el procedimiento dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, que señala el carácter de inembargables de los recursos de la seguridad social, lesiona sus derechos a la seguridad social, a la vida, al mínimo vital y “al pago oportuno de*

---

<sup>3</sup> Artículo 63. Constitución Nacional Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales de la Nación y **los demás bienes que determine la ley**, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

<sup>4</sup> Artículo 19 de la ley 111 de 1996 **Son inembargables las rentas** incorporadas en el presupuesto general de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.

<sup>5</sup> Artículo 91 de la Ley 715 de 2001 establece que los recursos del **Sistema General de Participaciones** se administran en cuentas separadas, por sectores de los recursos de cada entidad territorial y **consagra su inembargabilidad.**

<sup>6</sup> Artículo 1° Ley 1101 de 2007 Los recursos del Sistema General de Participaciones, por su destinación social constitucional, no pueden ser objeto de embargo

la pensión”, dado que somete el proceso a una completa indeterminación e indefinición, puesto que la condiciona a una serie de pronunciamientos y de requisitos que impiden el cumplimiento de la orden judicial que fue impartida inicialmente por la juez de conocimiento de embargar y secuestrar los dineros de la entidad ejecutada. Es de resaltar que será el funcionario judicial, el encargada, de acuerdo al análisis que ya realizó sobre la naturaleza de tales dineros y el marco jurisprudencial al que aludió en el auto de reiteración de la medida, de definir si se entregan o no a la parte ejecutante en desarrollo de la independencia de las decisiones judiciales, pero sin perjuicio de las responsabilidades que ellas implican”.

A su vez el artículo 52 de la ley 100 de 1993 estableció que la admiración del régimen de prima media será a cargo del ISS hoy Colpensiones, para lograr este objeto se debe gestionar con el sistema financiero la forma de recaudar los recursos del sistema integral de seguridad social.

Igualmente sentencia STL3033-2017 del 1 de marzo de 2017<sup>7</sup>, indicó:

*“Revisada la documental el a quo negó las medidas cautelares pedidas por la accionante, por cuanto las cuentas requeridas son recursos públicos que financian la salud y por ende son inembargables; decisión que confirmó el juez de segundo grado, en virtud del artículo 21 del Decreto 28 de 2008 según el cual «los recursos del Sistema General de Participaciones son inembargables. Para evitar situaciones derivadas de decisiones judiciales que afecten la continuidad, cobertura y calidad de los servicios financiados con cargo a estos recursos, las medidas cautelares que adopten las autoridades judiciales relacionadas con obligaciones laborales, se harán efectivas sobre ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial. Para cumplir con la decisión judicial, la entidad territorial, presupuestará el monto del recurso a comprometer y cancelará el respectivo crédito judicial en el transcurso de la vigencia o vigencias fiscales subsiguientes».*

*El Tribunal además indicó que «se debe tener en cuenta que en la sentencia C-1154 de 2008 la Corte Constitucional declaró exequible el artículo 21 del Decreto 28 de 2008, en el entendido que “el pago de las obligaciones laborales reconocidas mediante sentencia debe efectuarse en el plazo máximo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la ejecutoria de la misma, y que si los recursos correspondientes a los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial no son suficientes para el pago de las citadas obligaciones, deberá acudir a los recursos con destinación específica», lo que a juicio del fallador de segundo grado «resulta compatible con los preceptos de la Carta Política en tanto asegura la efectividad de los derechos y ofrece certeza sobre el pago de acreencias laborales debidamente reconocidas, asegurando el mismo después de transcurrir los dieciocho meses a partir de los cuales se podrá imponer medidas cautelares sobre los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial» lo que no aconteció en el caso y por lo que no podía accederse a la solicitud de medidas cautelares.*

*Es así que en el sub lite la Corporación accionada, al proferir la providencia que confirmó la decisión del a quo, estudió las normas que consideró aplicables al asunto y con sustento en ello fundamentó su providencia, de la cual podrá*

---

<sup>7</sup> Rememorada en la sentencia con ponencia GERARDO BOTERO ZULUAGA STL16607-2017 Radicación 48524 Acta n° 37 Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

*discrepar el accionante, sin que ello configure una trasgresión de derecho fundamental alguno.*

*Por demás no se observa inconsulta la determinación controvertida, pues las motivaciones que invocó la autoridad judicial accionada permiten colegir que el conflicto planteado se resolvió de manera razonable; en tal contexto, surge que la definición no luce arbitraria o caprichosa, y mucho menos que conculque los derechos fundamentales invocados, toda vez que se dictó según una interpretación de las normas aplicables al caso.”*

## **NO PROCEDENCIA AL PAGO DE COSTAS EN INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ORDEN PÚBLICO**

Sin que de manera alguna pueda considerarse aceptación de lo demandado, se pone a consideración de su señoría esta excepción bajo los siguientes parámetros legales, que permiten al fallador de instancia abstenerse de este tipo de condena, para lo cual principalmente acudiré al artículo 48 de la Constitución Nacional de Colombia que estipula:

Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

### **No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.**

La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante. (negrilla y subraya fuera de texto)

En este punto resalto el inciso 4 de este artículo en el que se refiere que no se podrán destinar los recursos de mi representada para fines diferentes a ella, por lo cual es dable interpretar, que el pago de Costas y agencias en derecho serian contrarios a esta preceptiva constitucional.

Ahora bien, el legislador en el artículo 365 del C.G.P en su numeral 5, otorgo a los jueces, la posibilidad de no imponer las costas procesales en casos en que prosperen parcialmente las pretensiones como se observa de la siguiente cita:

### **“Artículo 365. Condena en costas.**

*En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

5. *En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión”*

## **INNOMINADA O GENERICA.**

Solicito al señor Juez que si halla probados hechos que constituyan una excepción se sirva reconocerla de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P aplicado por vía remisoria en lo laboral según lo dispuesto por el artículo 145 del CPTSS.

## **VI. SOLICITUD.**

1-DECLARAR el pago parcial de la obligación o total de la obligación si se llegara a probar dentro del proceso.

2- NO LIBRAR medidas cautelares en contra de mi representada, por las razones especificadas.

3-ORDENAR la entrega de los dineros embargados a COLPENSIONES, si hubiese lugar.

## **V. PRUEBAS.**

### **1. DOCUMENTALES**

- Expediente administrativo
- Certificación de afiliación

### **2. OTRAS PRUEBAS OFICIOSAS<sup>8</sup>**

Las que la señoría considere decretar para obtener la certeza jurídica suficiente al momento de proferir Sentencia, para lo cual ruego se de aplicación al inciso final del artículo 170 del C.G.P, que reza: *“Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes”*

## **VI. ANEXOS**

Me permito anexar:

- Los señalados en el acápite de pruebas
- Sustitución de poder a mi nombre.
- Escritura Pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 suscrita por el Representada Legalmente (suplente) de COLPENSIONES, Doctor, **JAVIER EDUARDO GUZMAN**

---

8 SL-514-2020 "(...)la Sala en sentencia CSJ SL9766-2016 recordó que los jueces deben, con ocasión de su investidura, «tener iniciativa en la averiguación de la verdad real, para lo cual debe procurar, de oficio, acopiar los elementos de juicio idóneos que le permitan eliminar las dudas fundadas que tenga en torno a los supuestos fácticos del proceso, esclarecer espacios oscuros del pleito y constatar la veracidad de los hechos sometidos a su consideración»”

**SILVA**, a la firma **CAL&NAF ABOGADOS SAS** representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA**.

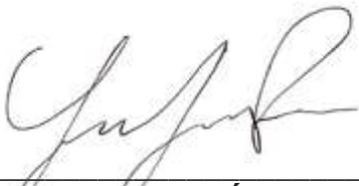
### III. NOTIFICACIONES

LA DEMANDANTE en la dirección aportada al proceso.

La Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones en la carrera 10 No 72 - 33 piso 6 de la ciudad de Bogotá, así como al correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co).

El suscrito apoderado judicial en la Secretaria de su Despacho y a los correos electrónicos [calnafabogados.sas@gmail.com](mailto:calnafabogados.sas@gmail.com) y [yadira.calnaf@gmail.com](mailto:yadira.calnaf@gmail.com)

Atentamente,



---

**YESBY YADIRA LÓPEZ RAMOS**  
C.C. 1.022.947.861 de Bogotá D.C.  
T.P. 285.844 del C.S. de la J.